

## RESOLUCIÓN NORMATIVA (DGR Cba.) 12/2024

VISTO: la Resolución Normativa N° 1/2023 y sus modificatorias.

Y CONSIDERANDO:

QUE la Dirección de Jurisdicción de Recaudación solicita modificaciones a la Resolución Normativa 1/2023 atento a que se ha avanzado en el desarrollo informático para posibilitar a los martilleros liquidar y pagar el Impuesto de Sellos y los aportes al Fondo de Prevención de Violencia Familiar a través de la página web de la Dirección General de Rentas como autoliquidación.

QUE teniendo en cuenta la buena experiencia recogida desde la implementación de la liquidación para agentes del Impuesto de Sellos a través de la página web del organismo, se considera conveniente dejar de usar el software domiciliario SELLOS.CBA, que ha quedado tecnológicamente muy limitado para su actualización e incorporación de nuevas funcionalidades, y así facilitar el cumplimiento de las obligaciones de todos los agentes del Impuesto de Sellos.

QUE a la fecha dicho software sólo estuvo previsto para ser utilizados por: a) los martilleros como agentes del Impuesto de Sellos y para generar el aporte al mencionado fondo, y b) por escribanos para declarar y abonar lo retenido/recaudado por instrumentos anteriores a la implementación del sistema SIDANO.

QUE es necesario reglamentar sobre el uso del nuevo sistema para los Martilleros Públicos y establecer la vigencia de su implementación, como así también actualizar determinadas operatorias en la liquidación del Impuesto de Sellos tanto para contribuyentes como para agentes, conforme lo vigente en la actualidad.

QUE consecuentemente se debe adecuar la Resolución Normativa N° 1/2023 y modificatorias, eliminando el Capítulo 3 del Título II del Libro III y sustituir los artículos del Capítulo 2 de ese Título y otros artículos vinculados con la liquidación del Impuesto de Sellos.

QUE por disposición del inciso e) del artículo 17 del Código Tributario la utilización del sistema de liquidación a través de la página web será obligatoria para los martilleros a partir del día 1° de Diciembre de 2024, no obstante podrán utilizarlo voluntariamente a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

POR TODO ELLO, atento los principios y las facultades acordadas por los Artículos 20 y 22 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2023 y modificatoria;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la [Resolución Normativa N° 1/2023](#), publicada en el Boletín Oficial de fecha 23-11-2023, y sus modificatorias, de la siguiente manera:

I. SUSTITUIR el Artículo 41 por el siguiente texto:

“Régimen especial de presentación de declaración jurada - Sistema de transferencia electrónica de datos - Osiris en Línea

Artículo 41.- Establecer como régimen especial de presentación de declaraciones juradas, para los contribuyentes locales y de Convenio Multilateral y los agentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - para periodos anteriores a la vigencia del sistema SIRCAR- el sistema de transferencia electrónica de datos denominado OSIRIS EN LÍNEA implementado por la AFIP a través de la Resolución General N° 1345/2002 y modificatorias, bajo las condiciones estipuladas por la Resolución General N° 474/1999 y modificatorias de esa Administración. El mismo será de utilización obligatoria para todos los contribuyentes y agentes que deban presentar declaraciones juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante los sistemas que operan a través del circuito OSIRIS.

Para confeccionar las declaraciones juradas comprendidas en el presente régimen, así como para cancelar las obligaciones resultantes de las mismas, deberán considerarse los procedimientos y formas que se establecen en esta Resolución para cada aplicación o sistema.”

II. SUSTITUIR el Artículo 44 por el siguiente texto:

“Pago electrónico de obligaciones tributarias contribuyentes/agentes de retención, percepción y/o recaudación

Artículo 44.- Establecer un procedimiento de pago de obligaciones impositivas a través de transferencias electrónicas de fondos en las entidades bancarias autorizadas, denominado pago electrónico el cual operará mediante el sitio previsto por la AFIP a través de las Resoluciones Generales N° 942/2000 y N° 1778/2004 y modificatorias o complementarias de esa Administración; con las particularidades establecidas en esta Sección.

El procedimiento mencionado en el párrafo anterior será de uso obligatorio, para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y para los agentes de retención, percepción y recaudación del mencionado impuesto únicamente para periodos anteriores a la vigencia del sistema SIRCAR.”

III. SUSTITUIR el Artículo 342 por el siguiente texto:

“Declaración jurada Impuesto de Sellos por actos, contratos y operaciones por instrumentos privados - Exención Contrato de Locación de bienes inmuebles urbanos.

Artículo 342.- Los contribuyentes o responsables deberán reponer el Impuesto de Sellos a través de la emisión del formulario F-2000. Para ello, deberán ingresar a la página web de la Dirección General de Rentas.

De tratarse de contratos de locación de bienes inmuebles urbanos, conforme la exención prevista por el inciso 35) del Artículo 287 del Código Tributario, los contribuyentes o responsables deberán emitir desde la página web de esta Dirección el Formulario citado, el cual contendrá una leyenda que exprese que dicho acto se encuentra encuadrado en la mencionada normativa, obrando como constancia de exención.

A los fines de determinar si corresponde la exención prevista en el inciso 35) del Artículo 287 del Código Tributario deberá considerarse el monto del Impuesto de Sellos sin descontar el premio estímulo por pago a través de medios electrónicos establecido en el Artículo 413 del Decreto N° 2445/2023.”

IV. SUSTITUIR el Artículo 344 por el siguiente texto:

“Artículo 344.- El contribuyente o responsable confirmará los datos en carácter de declaración jurada y como tal se generará el formulario F-2000 para los actos, contratos u operaciones de los cuales sea parte y/o responsable. El importe que surja de dicha declaración jurada deberá ser abonado, a través de pago electrónico o en las entidades recaudadoras autorizadas, mediante el formulario F-1010. Este formulario deberá generarlo en la opción correspondiente de la página web indicando el número de identificación del contrato consignado en el F-2000.”

V. SUSTITUIR el Artículo 348 por el siguiente texto:

“Pago a cuenta de actos contratos y operaciones cuya base imponible no pueda determinarse al momento de su instrumentación

Artículo 348.- Cuando el valor de los actos sujetos al impuesto de Sellos sea indeterminado, los contribuyentes o responsables repondrán el pago a cuenta del mencionado Impuesto, tal como lo prevé el Artículo 285 del Código Tributario, a través de la emisión de la declaración jurada del Impuesto de Sellos (F-2000).

Cuando finalice el contrato y corresponda el pago de la diferencia el contribuyente deberá solicitar, mediante los canales de atención no presenciales establecidos en el Artículo 7 de la presente, el cálculo correspondiente adjuntando para ello el instrumento respectivo con la identificación del número de contrato consignado en el formulario F-2000 en el cual se liquidó el pago a cuenta. Por esta vía se le enviará el formulario con la diferencia a abonar.

Deberá tenerse en cuenta que, a los fines del cálculo de la diferencia, ésta deberá efectuarse dentro del término de los quince (15) días de haber finalizado el acto. Vencido el plazo se liquidará con alícuota incremental y los recargos resarcitorios correspondientes.”

VI. SUSTITUIR el Artículo 507 por el siguiente texto:

“A) Declaración jurada y pago a través de la web de los contribuyentes autorizados y de los agentes de retención, percepción y/o recaudación

Artículo 507.- Los contribuyentes autorizados a ingresar el Impuesto de Sellos por declaración jurada y los agentes de retención, percepción y/o recaudación del mencionado impuesto -a excepción de los sujetos encargados de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y los escribanos- están obligados a la presentación y pago de las declaraciones juradas correspondientes a las operaciones del citado tributo a través de la página web de la Dirección General de Rentas [www.rentascordoba.gob.ar](http://www.rentascordoba.gob.ar). Dicha presentación y pago se efectuará tanto como agente de retención y/o percepción, como de contribuyentes cuando revistan ambos caracteres.

Quienes se encuentren obligados a la presentación de las declaraciones juradas quincenales deberán efectuar la presentación dichas declaraciones, a través de la mencionada página web, con el detalle de las operaciones, adjuntando el archivo de extensión .txt con el diseño obrante en el Anexo XVI de la presente Resolución. Aceptado dicho archivo podrá obtener la constancia de su presentación (F-2001). La obligación de presentar la declaración jurada subsiste no obstante la inexistencia de operaciones gravadas en el período correspondiente. A los fines de realizar el pago quincenal de los importes declarados y de los recargos resarcitorios cuando sean procedentes, el agente deberá emitir la liquidación respectiva a través de la opción habilitada en la página web.

Las multas se abonarán por la página web una vez que la Dirección General de Rentas las genere en el perfil tributario del contribuyente y/o responsable del Impuesto de Sellos.

El pago podrá realizarse, a través del sitio web de la Dirección General de Rentas, solamente con los medios de pagos allí habilitados.

Los martilleros públicos deberán liquidar y pagar de acuerdo a lo previsto en el artículo 510 de esta normativa”

VII. SUSTITUIR el Artículo 508 por el siguiente texto:

“B) Escribanos de registro

Artículo 508.- Los escribanos de registro de la Provincia de Córdoba -titulares, adscriptos y suplentes- deben actuar como agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos por cada acto, instrumento o escritura que autoricen en el ejercicio de sus respectivas funciones.

Deberán utilizar el sistema SIDANO (Sistema verificador, integrador y administrador de datos notariales) para la presentación de la declaración jurada y pago de los importes retenidos del Impuesto de Sellos. El sistema opera por internet, y será de utilización obligatoria desde el 01 de julio de 2018. Los pagos deberán realizarse generando el formulario F-427 y el mismo se efectivizará en forma presencial -ante entidades recaudadoras autorizadas- o en forma electrónica a través de los medios previstos en la página web de esta Dirección.”

VIII. SUSTITUIR el Artículo 510 por el siguiente texto:

“C) Martilleros públicos

Artículo 510.- Los martilleros públicos de la Provincia que actúen como agentes de retención, percepción y/o recaudación previstos en el Título V del Libro III del Decreto N° 2445/2023 deberán declarar y pagar las operaciones gravadas por el Impuesto de Sellos a través de la página web de la Dirección General de Rentas [www.rentascordoba.gob.ar](http://www.rentascordoba.gob.ar).

En dicha página web deberán efectuar, por operación, la presentación de la declaración jurada del Impuesto de Sellos informando todos los datos necesarios para determinar el impuesto y el sistema emitirá el formulario F-2000. A tales fines, deberá tener en cuenta el instructivo que se encuentra en la página web.

En los casos de subastas y/o remates judiciales en la misma declaración jurada se adicionará el Fondo para la Prevención de la Violencia Familiar - Título IV de la Ley N° 9505 y modificatorias.

El importe que surja de dicha declaración jurada -y los recargos resarcitorios e intereses por mora cuando correspondan- deberán ser abonados, a través de pago electrónico o en las entidades recaudadoras

autorizadas, mediante el formulario F-1010. Este formulario deberá generarlo en la opción correspondiente de la página web indicando el número de identificación del contrato consignado en el F-2000.”

IX. DEROGAR el CAPÍTULO 3: APLICATIVO DOMICILIARIO SELLOS. CBA del Título II del Libro III con sus artículos y epígrafes.

X. SUSTITUIR el Artículo 544 por el siguiente texto:

“Fondo para la Prevención de la Violencia Familiar Artículo 544.- Establecer que el que el aporte previsto en el Título IV de la Ley N° 9505, modificatorias y complementarias, deberá ser depositado dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la fecha de acta de subasta y/o remate judicial, en cualquiera de las Entidades Recaudadoras habilitadas, y deberá liquidarse, en forma conjunta con la declaración jurada del Impuesto de Sellos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 510 de esta resolución.

Alternativamente, cuando la Dirección de Rentas lo determine, dichos aportes se liquidarán y abonarán a través del formulario F-948 emitido por Rentas.”

ARTÍCULO 2º.- La utilización de la página web para la declaración jurada y pago del Impuesto de Sellos y Fondo para Prevención de la Violencia Familiar será de uso obligatorio para los martilleros públicos a partir del 1º de diciembre de 2024. No obstante, podrán utilizar opcionalmente dicho sistema a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente en el boletín oficial.

Quienes hubieren optado por su uso luego no podrán volver a utilizar el aplicativo SELLOS.CBA.

ARTÍCULO 3º.- De forma.